



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004843

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada  
en Acuerdo: P/EXT/180908/37

Sesión: IX EXTRAORDINARIA DEL 2008

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Solicitante de  
confirmación de  
criterios: CRITERIO INTERNO

Criterios adoptados: QUEDAN DEFINIDOS LOS SERVICIOS OBJETO DE EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL A BORDO DE VEHÍCULOS Y TECNOLOGÍA CELULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE  
TELECOMUNICACIONES EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



## PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, D. F. a

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (LA "COMISIÓN") INTERPRETA LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL A BORDO DE VEHÍCULOS Y TECNOLOGÍA CELULAR A EFECTO DE IDENTIFICAR CUALES SON LOS SERVICIOS CONCESIONADOS QUE SE EXPLOTAN COMERCIALMENTE.**

### ANTECEDENTES

- I. Como resultado de la acción preventiva 06-0-09D00-02-050-01-002, de la Auditoría Superior de la Federación, se emitió la recomendación consistente en: "que la Comisión Federal de Telecomunicaciones instruya a quien corresponda para que defina en los formatos de Verificación de los Pagos de Aprovechamientos de las empresas celulares, los conceptos integrantes de la base de ingresos para determinar el aprovechamiento por la Prestación del Servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos y Tecnología Celular, por cada uno de los concesionarios; así como se formalice la autorización de dichos formatos, en cumplimiento de la condición 6-5 de los títulos de concesión y del artículo 37 BIS, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".

En atención a lo anterior, el Pleno de la Comisión en su VIII Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 2007, mediante el Acuerdo P/280307/125, aprobó la propuesta de formato con los conceptos que pueden formar parte del concepto "ingresos brutos" como base gravable de la participación por la explotación del servicio de "Radiotelefonía Móvil a bordo de Vehículos y Tecnología Celular"; instruyendo enviar la propuesta correspondiente a la Unidad de Legislación Tributaria de la SHCP.

- II. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno, la Dirección General de Supervisión, mediante el oficio CFT/D04/USV/DGS/0205/2007 de fecha 29 de marzo de 2007,



remitió al Titular de la Unidad de Legislación Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de formato que contiene los conceptos que pueden formar parte del concepto "ingresos brutos", que es la base gravable de la participación de los concesionarios del servicio de "Radiotelefonía Móvil a bordo de Vehículos y Tecnología Celular".

III. Mediante el oficio 350-A-237 de fecha 3 de abril de 2007, el Titular de la Unidad de Legislación Tributaria, informó lo siguiente:

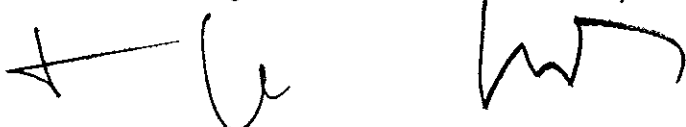
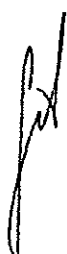
*"1.- Mediante los oficios 350-A-V-293 y 350-A-498, fechados el 13 de diciembre de 2005 y el 16 de noviembre de 2006, emitidos por la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos y esta Unidad de Legislación Tributaria, respectivamente, se comunicó que de conformidad con los antecedentes proporcionados en los planteamientos correspondientes, los aprovechamientos relacionados con los servicios concesionados antes referidos, fueron señalados en los propios títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo como obligación de pago un porcentaje sobre los ingresos brutos derivados de dichos servicios concesionados.*

*2.- En relación con lo señalado en el punto anterior, le informo que no corresponde a esta Unidad Administrativa la interpretación de los títulos de concesión ni de las disposiciones sectoriales en materia de telecomunicaciones, por lo que se sugirió que, en su caso, tendría que ser la autoridad competente en la materia, quien llevará a cabo dicha interpretación, a fin de precisar cuales son los servicios concesionados y, en consecuencia, los ingresos brutos derivados de estos servicios.*

Así mismo, mediante el oficio 350-A-238 de fecha 25 de mayo de 2006, emitido por el Titular de la Unidad de Legislación Tributaria, informa al Director General de Auditoría de Ingresos Federales de la Auditoría Superior de la Federación que *"para que el Servicio de Administración Tributaria tenga aquellos elementos e información que le permitan el mejor ejercicio de las facultades que tiene conferidas por ser la autoridad competente para fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, la Comisión, en ejercicio de sus facultades, debiera emitir instructivos o lineamientos internos precisando los servicios relacionados con los títulos de concesión para estar en posibilidad de distinguir los ingresos que provienen de los servicios concesionados de otros*

*ingresos, a fin de lograr una adecuada recaudación y pago por parte de los concesionarios".*

- A. Mediante el oficio 330-SAT-X-4889 de fecha 27 de marzo de 2007, la Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes del SAT, solicitó a la DGS, con la finalidad de planear y programar actos de fiscalización a las empresas de telefonía celular, en términos de los artículos 19 fracción XXXI del Reglamento Interior del SAT y 42-A del Código Fiscal de la Federación vigente, que se le remitiera la información correspondiente a:
1. Nombre de la empresa.
  2. Servicios concesionados.
  3. Porcentaje (%) de participación a aplicar sobre los ingresos brutos.
  4. El monto del pago.
  5. La fecha de presentación.
  6. El semestre al que corresponde
  7. Adicionalmente, informar si se trata de omisos.
- B. Mediante el oficio CFT/D04/USV/DGS/SC504/2007 de fecha 15 de mayo de 2007, la DGS remitió a la Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes del SAT, 18 expedientes correspondientes a las empresas que prestan el servicio de Radiotelefonía Móvil con tecnología celular y la Información solicitada, en medio magnético.
- C. La DGS mediante el oficio CFT/D04/USV/DGS/1043/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, dirigido a la Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes del SAT, se le hizo de su conocimiento el Acuerdo P/280307/125, con la finalidad de que realizara la fiscalización de las empresas concesionarias y se encontrara en posibilidad de distinguir los ingresos que provienen de la prestación de los servicios concesionados.
- IV. No obstante las acciones realizadas, el pasado 7 de febrero del presente, a petición del Órgano Interno de Control en la Comisión, el Titular de la Dirección General de Supervisión, la Directora General de Enlace Interinstitucional y representantes de la Auditoría Superior de Federación, suscribieron el compromiso de realizar las siguientes acciones:
- a) Se proporcione al órgano fiscalizador, la autorización por parte del Pleno de la Comisión, de los conceptos que integran la base gravable; es decir, es necesario, que la propuesta contenida en el Acuerdo P/280307/125 de 28 de marzo de 2007 y que quedó sujeta a la aprobación de la SHCP, se someta a la formalización y aprobación del Pleno, tomando en consideración el oficio 350-A-237 de fecha 3 de abril de 2007 de la Unidad de Legislación Tributaria del SHCP, considerando





que la Comisión es la autoridad competente en la materia para llevar la interpretación de los títulos de concesión, *a fin de precisar cuales son los servicios concesionados y, en consecuencia, los ingresos brutos derivados de estos servicios*

- b) Realizado lo anterior, dar difusión al Servicio de Administración Tributaria y a las empresas concesionarias del servicio.

**CONSIDERANDO**

**Primero.- DE LA COMPETENCIA.** Que la Comisión como autoridad competente en materia de telecomunicaciones puede proponer al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los elementos o conceptos que bajo la interpretación de las condiciones respectivas de los títulos constituyen los servicios concesionados que se explotan comercialmente, particularmente del servicio de "Radiotelefonía Móvil a bordo de Vehículos y Tecnología Celular", conforme prevén los artículos 9-A fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 37 Bis fracciones XVI, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior conforme al artículo 37 bis, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que dice textualmente: "Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de su competencia."

**Segundo.- OBJETIVOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES.** Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley, la Comisión tiene como objetivo promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

**Tercero.-** Que las condiciones respectivas de los títulos de concesión para la explotación del servicio de "Radiotelefonía Móvil a bordo de Vehículos y Tecnología Celular", en materia de participación al Gobierno Federal, establece que la Concesionaria deberá cubrir:

"... anualmente una participación del "X"% sobre los ingresos brutos derivados de los servicios concesionados.



La concesionaria deberá cubrir semestralmente dicha participación, dentro del primer mes después de fenecido el semestre de operación del servicio, **en moneda nacional** en las oficinas de la Tesorería de la Federación y en documento a favor de ésta. "

**Cuarto.-** Que en términos del Acuerdo P/280307/125, descrito en el Antecedente I, de la presente Resolución, el Pleno aprobó el formato que contiene los servicios concesionados que se explotan comercialmente por los concesionarios del servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos con Tecnología Celular.

**Quinto.-** Que el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, establece que: "el Gobierno Federal tendrá el derecho de percibir una participación en los ingresos que obtengan las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios concesionados. Dicha participación se fijará en las mismas concesiones o permisos".

En relación con lo anterior, en la Condición correspondiente (condición 6.5 o 6.6) de los títulos de concesión, se establece el porcentaje de participación de los ingresos brutos que los concesionarios deben enterar al Gobierno Federal por concepto de aprovechamientos.

En razón de lo anterior, para que se tenga por cumplida la obligación aludida, establecida en los títulos de concesión, los concesionarios deben participar al Gobierno Federal de los ingresos brutos en moneda nacional.

**Sexto.-** Considerando las reuniones con las unidades administrativas del SAT, a quienes corresponde la fiscalización de los concesionarios y permisionarios con obligaciones de pago de aprovechamientos en materia de telecomunicaciones, así como las opiniones vertidas por la Unidad de Legislación Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido que corresponde a esta Comisión interpretar los títulos de concesión a efecto de precisar "*cuales son los servicios concesionados y, en consecuencia, los ingresos brutos derivados de estos servicios*".

Conforme al artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, esta Comisión considera que los servicios concesionados que se explotan comercialmente y por los cuales los concesionarios pueden obtener ingresos sujetos a la participación por la explotación del servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos con Tecnología Celular son:

- 1) Activaciones



- 2) Rentas
- 3) Servicio medido (tiempo aire)
- 4) Servicios de Interconexión, "el que llama paga" Local y Larga Distancia Nacional e Internacional
- 5) Servicios de transmisión bidireccional de datos (Servicios de Mensajes Cortos "SMS", o multimedia "MMS", Internet y aquellos otros servicios que impliquen la transmisión bidireccional de datos).
- 6) Servicio de Roaming, Nacional e Internacional
- 7) Llamada en espera, retención de llamada, transferencia de llamada, correo de voz, conferencia tripartita, consulta médica, auxilio vial, reanudaciones, etc.

**Séptimo.-** Conforme a la fracción XXV del Artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que establece, que es facultad de la Comisión, "interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión", y a efecto de dar claridad a la condición correspondiente (condición 6.5 o 6.6) de los títulos de concesión, transcrita en el Considerando Tercero, y precisar los conceptos de "ingresos brutos" de los servicios de telecomunicaciones concesionados a que se refiere el Considerando Quinto; a continuación se procede a definir los servicios concesionados que se explotan comercialmente y por los cuales los concesionarios pueden obtener ingresos sujetos a la participación por la explotación del servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos con Tecnología Celular son:

Ingresos derivados de la explotación de los servicios concesionados	
Activaciones	Es el ingreso que obtiene el concesionario por la contratación del servicio que explota comercialmente. Por lo cual, los ingresos derivados de dichas activaciones, se deben considerar como parte de la explotación comercial de la red pública de telecomunicaciones concesionada. Cabe destacar que los ingresos obtenidos por la venta de los aparatos terminales, no deben ser considerados como parte de la explotación comercial de la red, toda vez que conforme al artículo 3° fracción X de la LFT, los equipos terminales no forman parte de la red pública de telecomunicaciones.
Rentas	Son los ingresos que de manera periódica obtienen los concesionarios por la prestación del servicio concesionado a sus usuarios, cuyo monto depende de los paquetes tarifarios registrados ante la Comisión. Cabe señalar que el pago mensual del aparato terminal, no debe ser considerado para efectos de la participación, debido a que como se ha señalado, los equipos terminales no forman parte de la red pública de telecomunicaciones.
Servicio medido (tiempo aire)	Son los ingresos que obtienen los concesionarios por el tiempo aire del que hacen uso los suscriptores cuando rebasan las condiciones de tiempo del paquete contratado para utilizar el servicio concesionado (postpago), así como el de aquellos suscriptores que contratan el servicio a partir de la compra de tarjetas de prepago. Cabe señalar que los ingresos generados por las llamadas telefónicas de larga



	<p>distancia, que le corresponde cobrar al concesionario del servicio local, no deben ser considerados como ingresos de explotación de esta red debido a que el servicio de larga distancia es prestado por una red pública de telecomunicaciones diferente, por lo tanto, no corresponde a la explotación comercial de los servicios de la red pública de telecomunicaciones local.</p>
--	--

Otros ingresos	
<p>Servicio de Interconexión, "el que llama paga" Local y Larga Distancia Nacional e Internacional</p>	<p>Son los ingresos que reciben los concesionarios por parte de otros concesionarios que al efectuar las llamadas de sus suscriptores terminan con un usuario de su red pública interconectada, por lo tanto, se considera que deben ser considerados como un ingreso por la explotación de la concesión. Cabe señalar que no se deben considerar como ingresos de explotación de la red pública de origen, la parte de la tarifa que se cobra al usuario por la terminación de su llamada en la red pública de destino, toda vez, que esa porción se le paga al concesionario de destino y no la acumula el concesionario de la red de origen.</p>
<p>Servicios de transmisión bidireccional de datos (Servicios de Mensajes Cortos "SMS", o multimedia "MMS", Internet y aquellos otros servicios que impliquen la transmisión bidireccional de datos).</p>	<p>Son los ingresos que obtiene el concesionario por la explotación del servicio concesionado de envío y recepción de mensajes SMS ó MMS a los suscriptores cuyas terminales telefónicas cuentan con la funcionalidad de enviar y/o recibir mensajes, sin necesidad de realizar una llamada telefónica.</p>
<p>Servicio de Roaming, Nacional e Internacional</p>	<p>Son los ingresos que obtiene el concesionario, derivados de los pagos de sus usuarios cuando se les presta el servicio en un área de servicio local distinta a aquella en la que tienen contratados los servicios concesionados. Cabe señalar que no se deben considerar como ingresos por la explotación de la red pública concesionada, la parte de la tarifa que le sea cubierta al concesionario del área de servicio local que preste el servicio al "usuario visitante" pactada en el convenio de roaming.</p>

Otros Ingresos por otros servicios	
<p>Llamada en espera, retención de llamada, transferencia de llamada, correo de voz, conferencia tripartita, consulta médica, auxilio vial, reanudaciones, etc.</p>	<p>Son los ingresos que obtienen los concesionarios derivados de la contratación específica de servicios accesorios al servicio concesionado y por ende, forman parte de la explotación comercial de la red.</p>

Por otra parte, el Pleno de la Comisión con base en el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que establece: "el Gobierno Federal tendrá el derecho de percibir una participación en los **ingresos que obtengan** las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios concesionados. Dicha participación se fijará en las mismas concesiones o permisos"; y



la condición relativa de los títulos de concesión que establece que la Concesionaria deberá cubrir: "... anualmente una participación del "X"% sobre los Ingresos brutos derivados de los servicios concesionados", considera que en general el Gobierno Federal debe obtener una participación únicamente por los servicios concesionados que se explotan comercialmente.

Que éste órgano colegiado, considera que la interpretación anterior relativa a los servicios objeto de explotación de la concesión se realiza únicamente dentro del ámbito de competencia de ésta Comisión, por lo tanto, no se considera conveniente que la misma se haga del conocimiento de los concesionarios que tributan de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, tal como lo solicitó la Auditoría Superior de la Federación, a la Dirección General de Supervisión de ésta Comisión, debido a que ésta Comisión carece de atribuciones para determinar disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares. En este sentido, sólo deberá notificarse tal interpretación a la Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, como una recomendación para el efectivo cobro de las participaciones a cargo de los concesionarios, en atención a la solicitud del Órgano Interno de Control en la Comisión y de la Auditoría Superior de la Federación, conforme al compromiso suscrito el pasado 7 de febrero del presente a que se hace referencia en el numeral IV del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 17 y 36, fracciones III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 13, 14, 32, 35, 36, 38, 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria conforme al artículo 8 de la Ley; 1, 2, 4, 7, 8, 9-A fracción II y 9-B, 14 y Décimo Primero Transitorio de la Ley; 1, apartado A, fracción VI, numeral 11 de la Ley de Ingresos de la Federación; 37 bis fracciones II y XVII, XXIII y XXV del RISCT; Primero y Segundo, fracciones II y XIII del Decreto por el que se crea la Comisión; 1, 9 fracciones XIII y XIV, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones II, IX y XII del RICFT, y la Condición conducente de la Concesión de que se trate, el Pleno de la Comisión emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Quedan definidos los servicios objeto de explotación de las concesiones del Servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos y Tecnología Celular, en los términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Supervisión para que notifique a la Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria los conceptos establecidos en el considerando séptimo de ésta Resolución como una recomendación para el efectivo cobro de las participaciones a cargo de los concesionarios, en atención a la solicitud del Órgano Interno de Control en la Comisión y de la Auditoría Superior de la Federación, conforme al compromiso suscrito el pasado 7 de febrero del presente a que se hace referencia en el numeral IV del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Supervisión a que informe a la Auditoría Superior de la Federación que su recomendación ha sido atendida, salvo por lo que hace a notificar la interpretación objeto de esta Resolución a los concesionarios del Servicio de Radiotelefonía Móvil a Bordo de Vehículos y Tecnología Celular, por las razones anotadas en el capítulo de considerandos.

**CUARTO.-** Notifíquese.

Héctor Osuna Jaime  
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy  
Comisionado

Rafael Noel del Villar Alrich  
Comisionado

Gonzalo Martínez Pous  
Comisionado

José Luis Peralta Higuera  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Extraordinaria del 2008 celebrada el 18 de septiembre de 2008, mediante acuerdo P/EXT/180908/37.

(Aprobada por mayoría de votos, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones).